

RADICADO: 2022-00891-00
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA TOVAR CISNEROS
APODERADO: JUAN MANUEL GARCES CASTAÑEDA
DEMANDADOS: JUAN JOSE RAMIREZ

Arauca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez, favor proveer.

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a dictar el auto respectivo que disponga seguir adelante con la presente ejecución, tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

Por auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de sumas de dinero de menor cuantía, en favor de **DIANA PATRICIA TOVAR CISNEROS.**, en contra de **JUAN JOSE RAMIREZ.**

El mandamiento ejecutivo al que se hace referencia fue NOTIFICADO PERSONALMENTE al demandado **JUAN JOSE RAMIREZ.**, el día 14 de septiembre de 2022, a través de correo certificado "Mailtrack", a esta fecha el demandado no interpuso recurso alguno, ni presento excepciones oportunamente, como se puede colegirse.

El Art. 440 del Código General del Proceso, establece que cuando los ejecutados no proponen excepciones dentro del término legal, el juez ordenará por medio de auto, avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen siguiendo adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, en el caso que nos ocupa precisamente se dan estas circunstancias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca - Arauca,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de pagar sumas de dinero de menor cuantía, adelantado por **DIANA PATRICIA TOVAR CISNEROS.**, en contra de **JUAN JOSE RAMIREZ**, y el remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Segundo: En caso de embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles, practíquese el avalúo y el remate de estos para que con su productose pague el total del crédito.

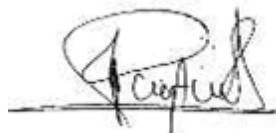
Tercero: Los dineros obtenidos por concepto de embargo y retención deberán ser entregados al demandante como abono para el pago totalde la obligación.

Cuarto: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense. Art. 446 Del C.G.P.

Quinto: Una vez ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, la cual se tramitará conforme a lo normado en el Art. 446 numeral 1º del Código General del Proceso. Al momento de liquidar los intereses se deberá tener en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera y con base en la tasa máxima legal permitida por estas entidades siempre que sean más favorables al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ